

**ACUERDO POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA
PLANTEADA POR R&D MEDIA EUROPE B.V. SOBRE UN SERVICIO DE
MENSAJES CORTOS DE TEXTO Y MENSAJES MULTIMEDIA**

CNS/DTSA/021/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 5 de marzo de 2020

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) ha acordado dar la presente contestación a la consulta formulada por R&D Media Europe B.V. (R&D), que solicita información sobre un servicio de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia (servicio de mensajes STA), en particular, sobre su conformidad con la actual regulación aplicable.

I. ANTECEDENTES DE LA CONSULTA Y OBJETO

Primero.- Inscripción de R&D

Con fecha 10 de noviembre de 2009 la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones resolvió inscribir en el Registro de operadores a R&D como persona autorizada para la prestación del servicio de comunicaciones electrónicas de almacenamiento y reenvío de mensajes (2009/1764)¹.

¹Resolución por la que se inscribe en el Registro de Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas a la entidad R&D MEDIA EUROPE B.V. como persona autorizada para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.

Segundo.- Consulta de R&D

Con fechas 8 y 17 de enero de 2020 se han recibido en la CNMC sendos escritos de Doña Elena Legarda Bustamante, representante del operador R&D, en los que consulta sobre la conformidad con la actual regulación aplicable de un servicio de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia (servicio de mensajes STA) de suscripción a prestar con el número 795456.

El objeto del presente acuerdo es dar contestación a la cuestión formulada por R&D.

II. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

Las competencias de la CNMC para contestar la presente consulta resultan de lo dispuesto en la normativa sectorial. Tal y como señala el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, LCNMC), esta Comisión actuará como órgano consultivo sobre las cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos.

Del mismo modo, el artículo 5.3 de la LCNMC establece que, en los mercados de comunicaciones electrónicas y comunicación audiovisual, la CNMC estará a lo dispuesto en el artículo 6, atribuyendo a este organismo el artículo 6.5 de esta Ley *“realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre², y su normativa de desarrollo”*.

El artículo 19 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) dispone en su apartado 1 que, para los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público se proporcionarán los números y direcciones que se necesiten para permitir su efectiva prestación, tomándose esta circunstancia en consideración en los planes nacionales correspondientes y en sus disposiciones de desarrollo; y, en su apartado 5, que corresponde al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital³ el otorgamiento de los derechos de uso de los recursos públicos regulados en los planes nacionales de numeración, direccionamiento y denominación.

No obstante lo anterior, la CNMC es competente de manera transitoria para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en

² La referencia a la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, ha de entenderse realizada actualmente a la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

³ La LGTel se refiere al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, pero de conformidad con el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, actualmente las referencias a aquel Ministerio en materia de telecomunicaciones y sociedad de la información deben entenderse referidas al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

la disposición transitoria décima de la LGTel. En relación con las funciones que eran competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y que, conforme a lo establecido en esta Ley, se atribuyen al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia las desempeñará hasta la fecha que se determine para el ejercicio efectivo de las nuevas funciones que esta Ley atribuye al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta⁴.

Asimismo, durante el régimen transitorio seguirá reconociéndose a la CNMC como competente para la gestión de los rangos de numeración para la prestación de servicios de mensajes STA en atención al artículo 7 de la Orden ITC/308/2008⁵.

Por ello, la CNMC es competente para resolver consultas sobre el uso de los recursos de numeración en los servicios de comunicaciones electrónicas prestados en España.

Por último, y en virtud de lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC y los artículos 8.1 y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC resulta competente para emitir este acuerdo.

III. NORMATIVA Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN

Los servicios de comunicaciones electrónicas que son objeto de la actual consulta están regulados en la normativa sectorial mediante la Orden Ministerial ITC/308/2008, que ha sido posteriormente modificada por la Orden IET/1196/2015⁶.

El marco general regulador de las comunicaciones electrónicas queda determinado por la LGTel y, en relación con los recursos públicos de

⁴ La disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2014 establece que el Gobierno aprobará las modificaciones necesarias en el real decreto de desarrollo de la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para garantizar el ejercicio de las funciones que, siendo competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia hasta el momento de la entrada en vigor de la presente Ley, ésta atribuye al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

⁵ Orden ITC/308/2008, de 31 de enero, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia, vigente de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la LGTel.

⁶ Orden IET/1196/2015, de 18 de junio, por la que se modifica la Orden ITC/308/2008, de 31 de enero, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia, vigente de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la LGTel.

numeración, es de aplicación subsidiaria para los servicios de mensajes STA, el Reglamento de mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración⁷.

El cuadro siguiente muestra la numeración habilitada para ofrecer servicios de mensajes STA y no STA⁸.

Tipo de numeración	Formato de los números	Valores de las cifras	Longitud	Modalidades de servicio
STA	23YAB	Y, A, B = de 0 a 9	5 cifras	a) Precio ≤ 1,20 € [El subrango 23YAB se utiliza para las actividades de juego] [El subrango 280AB se utiliza para campañas de tipo benéfico o solidario]
	25YAB			
	27YAB			
	280AB			
	29YABM	Reservado expansión a 6 cifras		b) 1,20 € < Precio ≤ 6 € [El subrango 33YAB se utiliza para las actividades de juego] [El subrango 380AB se utiliza para campañas de tipo benéfico o solidario]
	33YAB	Y, A, B = de 0 a 9	5 cifras	
	35YAB			
	37YAB			
	380AB	Reservado expansión a 6 cifras		
	39YABM	Reservado expansión a 6 cifras		c) Servicios de suscripción con precio mensaje recibido ≤ 1,20 € [El subrango 7980AB se utiliza para campañas de tipo benéfico o solidario]
	795ABM	A, B, M = de 0 a 9	6 cifras	
	797ABM			
	798 0AB	A, B = de 0 a 9	6 cifras	
	799ABMC	Reservado expansión a 7 cifras		d) Servicios exclusivos para adultos de precio ≤ 6 €
	995ABM	A, B, M = de 0 a 9	6 cifras	
997ABM				
999ABMC	Reservado expansión a 7 cifras			
No STA	205ABM	A, B, M = de 0 a 9	6 cifras	Gratuito.
	207ABM			
	20YABM (Y ≠ 5 y 7)	Reservado para expansión		
	215ABM	A, B, M = de 0 a 9	6 cifras	Mensaje ordinario de texto.
	217ABM			
	21YABM (Y ≠ 5 y 7)	Reservado para expansión		

Numeración habilitada para servicios de mensajes

Efectivamente, el rango de numeración 795ABM (A,B,M = de 0 a 9) queda definido en la Orden ITC/308/2008 para la prestación de servicios de mensajes STA de suscripción con precio por mensaje recibido menor o igual a 1,20€ (precio sin aplicar impuestos).

⁷ Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, vigente de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la LGTel.

⁸ En virtud de la Orden ITC/308/2008, y las Resoluciones de la SETSI de 29 de mayo de 2009, 21 de noviembre de 2012, 14 de noviembre de 2013, y 19 de noviembre de 2015.

La Orden considera servicios de suscripción⁹ aquéllos que implican el envío de determinados mensajes al abonado por el operador titular del número, bien de forma periódica, bien cuando se produzcan determinados sucesos.

Asimismo, la citada Orden Ministerial mediante su artículo 5, modificado por la Orden IET/1196/2015, regula las condiciones de prestación de los servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes en relación con la utilización de los recursos públicos de numeración. En concreto, y para el rango 795ABM se detalla lo siguiente (requisitos 4º a 9º del mencionado artículo 5):

- Los titulares de números proporcionarán gratuitamente al usuario mediante uno o más mensajes anteriores al suministro de la prestación solicitada, la siguiente información:
 - Su nombre o denominación social y el número telefónico de contacto del centro de atención al cliente.
 - La naturaleza del servicio a proporcionar. Se indicará asimismo la forma de darse de baja.
 - Precio total del servicio a recibir, incluyendo impuestos. Se indicará el precio de los mensajes a recibir por el usuario o, en su caso, las cuotas que se deberán abonar periódicamente.
 - Invitación a confirmar el servicio. En cualquier caso, la falta de respuesta del usuario al mensaje de petición de confirmación del operador se entenderá como una renuncia a recibir el servicio solicitado.
- Los titulares de números no podrán cargar cantidad adicional alguna en concepto de remuneración por los mensajes de invocación, confirmación o rechazo correspondientes, de forma que el usuario únicamente deba pagar, como máximo, el precio del servicio general de mensajes entre usuarios finales.
- Los operadores que ofrezcan servicios de suscripción, adoptarán procedimientos armonizados para las altas y bajas de sus abonados. Estos procedimientos se acordarán en el marco de un código de conducta¹⁰.
- Los titulares de números tendrán la obligación de permitir el acceso a sus servicios a los abonados de los operadores del servicio telefónico disponible al público cuando estos operadores así lo soliciten, en las condiciones que se acuerden entre las partes.

⁹ Artículo 4.4 de la Orden ITC/308/2008.

¹⁰ La sentencia de 29 de enero de 2015 de la sección tercera de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo (Recurso de casación número 5592/2011) declaró nulo de pleno derecho el Código de Conducta para servicios de mensajes de tarificación adicional. Por consiguiente, a fecha de la actual consulta no existe tal texto normativo en vigor, por lo que no es posible su aplicación.

- Con carácter general, únicamente será válida la manifestación de la voluntad del usuario de contratar el servicio confirmada a través de un mensaje remitido desde su propio número de teléfono de abonado.

No será válida la contratación de los servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes que se realice mediante la marcación automática sin la intervención del usuario del número correspondiente, incluyendo aquellos casos en que dicha marcación se produzca como consecuencia de la instalación en su terminal de una aplicación o programa, aun cuando dicha instalación haya sido consentida.

La petición y contratación de servicios de suscripción sólo podrá realizarse mediante la marcación directa por el usuario, a través de su terminal, del código de numeración correspondiente. A estos efectos, tendrá la consideración de «marcación directa» la realizada por el usuario en su terminal de manera manual y activa, en un solo acto o mediante la introducción de cada uno de los dígitos que componen el código de numeración correspondiente.

- Los números habilitados para la prestación de servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes no podrán figurar, con carácter general, como número identificador del origen de mensajes. Únicamente deberán figurar en los siguientes casos:
 - Cuando se trate de mensajes cuyo envío sea obligatorio según esta orden, conforme al primer punto de este listado¹¹.
 - Cuando se envíen en ejecución de un servicio contratado por el usuario.

IV. CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA PLANTEADA POR R&D

R&D ha remitido una descripción de un servicio de mensajes STA que permite que un consumidor pueda suscribirse a un servicio consistente en el acceso periódico a cupones de descuento que utilizaría para realizar compras a través de internet (ver imágenes).

[INICIO CONFIDENCIAL]

¹¹ Mensaje o mensajes anteriores al suministro del servicio con la siguiente información: denominación social y número telefónico de contacto, naturaleza del servicio, forma de darse de baja, precio total y precio de los mensajes a recibir, e invitación a confirmar el servicio.

[FIN CONFIDENCIAL]

Dicho servicio de mensajes STA de suscripción tiene una tarifa por mensaje recibido de 1,45€ (IVA incluido) y su contratación se realiza mediante un mecanismo de doble confirmación¹² desde el terminal móvil, utilizando el número 795456 asignado por esta Comisión a R&D, que marcará en su terminal el usuario.

A la vista de la información provista por el operador R&D en relación con el servicio de mensajes STA de suscripción, éste sería acorde con las características fijadas en la normativa aplicable, en particular con el rango de numeración utilizado para prestar la modalidad de servicio, su precio, así como el mecanismo de suscripción y baja.

No obstante, sí cabría precisar que el servicio no debería comprender el envío de cupones paraservicios exclusivos para adultos, dado que, de ser así, habría que utilizar la numeración específica que define la Orden ITC/308/2008 para esta tipología de servicios: los rangos de numeración 995ABM / 997ABM (A, B, M = de 0 a 9) pertenecientes a la modalidad de servicio d)¹³. Dicho servicio tampoco debería estar asociado, directa o indirectamente, a actividades del juego, puesto que la actividad del juego también tiene asociado unos rangos numéricos determinados (23YAB y 33YAB).

V. CONCLUSIÓN

El servicio de mensajes STA de suscripción objeto de la consulta se considera compatible con la normativa aplicable, siempre que no incluya servicios exclusivos para adultos ni esté asociado, directa o indirectamente, a actividades de juego.

¹² En este caso, la doble confirmación consiste en enviar un segundo SMS con el objeto de confirmar que los datos indicados por el consumidor son correctos, así como tener su consentimiento claro y específico.

¹³ Para la prestación de servicios de mensajes STA exclusivos para adultos de suscripción, también se deberán utilizar los rangos de numeración 995ABM/997ABM, como así ha determinado la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en su Resolución de 23 de abril de 2015 (Exp. NUM/DTSA/148/15):

«Los servicios de suscripción con contenido para adultos se consideran comprendidos dentro de la modalidad de servicio d) definida en la Orden ITC/308/2008. Al tratarse de servicios de suscripción, les serán de aplicación todos los requisitos que dicha Orden establece para dicha modalidad c), en particular el límite de precio fijado para dichos servicios, esto es, el de precio igual o inferior a 1,2 euros por mensaje recibido.»

